

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002160-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4211-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NAHOMY ARELYZ ORELLANA SCHEUERMANN
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE le recurso de apelación interpuesto por la señora NAHOMY ARELYZ ORELLANA SCHEUERMANN contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 201-2024-MDA/GM, del 23 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos Nº 107-2024-MDA-GAF-SGRH¹, del 20 de junio de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora NAHOMY ARELYZ ORELLANA SCHEUERMANN, en adelante la impugnante, en su condición de Asistente Administrativo IV, por presuntamente realizar abandono de trabajo al ausentarse injustificadamente por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días comprendidos durante el mes de abril y mayo de 2022.

En ese sentido, se ha vulnerado el literal j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.²

¹ Notificada a la impugnante el 21 de junio de 2024.

² Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2024-MDA-GM³, del 23 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal de la Entidad, resolvió imponer a la impugnante la sanción disciplinaria de destitución, al haberse acreditado la comisión de la falta prevista en el literal h) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 22 de noviembre de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2024-MDA-GM, solicitando se declare su nulidad, en base a los siguientes argumentos:
 - (i) SERVIR ya se ha pronunciado por los mismos hechos, emitiendo la Resolución N° 2670-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, disponiendo la nulidad de la resolución de sanción emitida por la Entidad respecto a los mismos hechos.
 - (ii) Se vulnera el principio de tipicidad, pues la Entidad hace un análisis y precisa que vulnera el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057; sin embargo, en la parte resolutoria me sancionada por haber incurrido en el literal h) del mismo cuerpo normativo, existiendo así un razonamiento incongruente.
 - (iii) La Entidad ha emitido pronunciamiento sin advertir que ya operó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30057; vulnerando así, el debido procedimiento administrativo, el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica.
 - (iv) Sin perjuicio de la prescripción, la resolución impugnada no está debidamente motivada, al no evaluar los medios de pruebas que ofrecí en su oportunidad, y no se atendió los argumentos expuestos por el Tribunal del Servicio Civil en su pronunciamiento previo respecto a los mismos hechos.
4. A través de la Carta N° 2061-2024-MDA/GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

³ Notificada a la impugnante el 25 de octubre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM⁶, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**

"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación"

El recurso de apelación se debe interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁷.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

7. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2024-MDA-GM, fue notificada el **25 de octubre de 2024**; por lo que, el plazo máximo para interponer recurso de apelación, **venció el 20 de noviembre de 2024**⁸.
8. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, **la impugnante presentó su recurso de apelación el 22 de noviembre de 2024**.
9. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2024-MDA-GM, el mismo deviene en improcedente.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

⁷ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM "Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

⁸ Se ha considerado los siguientes días feriados o no laborables:

- 1 de noviembre de 2024.
- 14 de noviembre de 2024.
- 15 de noviembre de 2024.
- 16 de noviembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora NAHOMY ARELYZ ORELLANA SCHEUERMANN contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 201-2024-MDA/GM, del 23 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO la Resolución de Gerencia Municipal Nº 201-2024-MDA/GM, del 23 de octubre de 2024 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora NAHOMY ARELYZ ORELLANA SCHEUERMANN y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A2/PT2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

